Riohacha-La Guajira, 29 de Abril de 2026

Doctor:
JHON BLEINER MUÑIZ RODRIGUEZ
Secretario [E] Desarrollo Económico Departamental.
E.S.D.

REF: Solicitud de Prórroga del Convenio De Asociación No. CO1.0CNTR.8484495 de 2025.

Respetado Doctor,

En desarrollo del **Convenio de Asociación No. CO1.0CNTR.8484495 De 2025**, suscrito entre el Departamento de La Guajira y la Unión Temporal Educación Ambiental 2025, el cual tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA INTEGRAL EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE RESIDUOS EN LOS 15 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA" en esta oportunidad acudo ante su despacho, para presentar solicitud de prórroga del convenio de la referencia, fundamentando esta petición en los siguientes argumentos:

ANTECEDENTES:

1) La Gobernación de La Guajira y la Unión Temporal Educación Ambiental 2025, celebraron el convenio de asociación No. CO1.0CNTR.8484495 de 2025, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA INTEGRAL EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE RESIDUOS EN LOS 15 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

2) EL proyecto implementó medidas específicas con el objetivo de reforzar la educación ambiental, la restauración ecológica, el cambio climático y la gestión sostenible en los 15 municipios del departamento de La Guajira. Esto se llevó a cabo mediante prácticas agroecológicas sostenibles, capacitación y educación ambiental desde las escuelas, impulso de iniciativas ambientales escolares PRAE, proyectos ciudadanos de educación ambiental y promoción entre las autoridades étnicas y líderes comunitarios de una cultura medioambientalmente sostenible.

3) A través de oficio de fecha 24 de diciembre de 2025, la Unión Temporal Educación Ambiental 2025, solicitó a la Supervisora del Convenio, la autorización, por parte del Departamento de La Guajira, la suspensión temporal de la ejecución del Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR.848495. Solicitud que fue autorizada a partir del 26 de Diciembre de 2025, mediante Acta de Suspensión No.001..

4) La suspensión del convenio estaba supeditada al inicio del calendario escolar 2026, para el cual se fijó como fecha de reinicio el día 2 de febrero de 2026, sin embargo, debido al paso de un frente frio que golpeó fuertemente al Departamento de La Guajira y que además causó traumatismo en el retorno de estudiantes y docentes a las instituciones educativas, se pospuso la fecha de reinició, quedando fijado el día 25 de febrero de 2026, según consta en el acta de reinicio.

5) Una vez reiniciado el Convenio, se puso en conocimiento de la supervisión del contrato una situación importante. La actividad **"6. SISTEMA SOSTENIBLE DE GESTIÓN DE RESIDUOS"**, contempla la adquisición de instalación de un punto móvil, para la implementación de la "estrategia alimercambio en los municipios de Manaure, Uribia y Maicao, y la adquisición de estaciones de clasificación para el almacenamiento de residuos sólidos de 4 compartimientos en los 15 municipios del Departamento. Para la construcción de este punto móvil y las estaciones de reciclaje, se requiere que se implementen las condiciones técnicas mínimas requeridas y necesarias, para poder ejecutar de forma correcta esta estrategia. Para cumplir con el tiempo estimado por el constructor de este punto móvil y de las estaciones de reciclaje, fue necesario requerir al supervisor del contrato, para exponer las razones por las cuales el termino para finalizar el convenio sería insuficiente para cumplir con esta actividad, ya que el tiempo estimado para la construcción del punto móvil y las estaciones de reciclaje es de DIEZ (10) semanas, según lo anunciado por los contratistas. Partiendo de esto, se solicitó formalmente al supervisor, una prórroga por el término de DOS (02) meses más, solicitud que fue aprobada mediante prórroga No. 001.

6) Que a través de oficio de fecha 27 de abril de 2026, el señor **DILSON FABÍAN GUERRERO GNECCO** en calidad de Representante de Legal RADIG S.A.S, empresa encargada de la fabricación de las 15 estaciones de reciclaje, solicitó una prorroga de 50 días, argumentando lo siguiente: "*En el Departamento de La Guajira y en el país, se ha presentado un circunstancias especiales, que ha llamado la atención de la comunidad en general y de las autoridades, en lo relacionado con las graves alteraciones de orden público derivadas de paros armados convocados por grupos armados al margen de la Ley, que han tenido un impacto directo en la movilidad y el tránsito en las principales vías del departamento, especialmente la troncal del caribe, corredor vial que conecta a La Guajira con ciudades principales y el resto del país.*

Este evento generó una interrupción importante en la conectividad vial, afectando directamente la cadena logística necesaria para el desarrollo de las actividades relacionadas con la construcción de las 15 estaciones de reciclaje para los diferentes municipios del Departamento de La Guajira, ya que se han presentado restricciones en la circulación de vehículos de carga y transporte terrestre, limitaciones en la movilidad del personal técnico encargado de la ejecución de las actividades de diseño, construcción y ensamble de las estaciones de reciclaje, así como también el transporte de materias primas e insumos requeridos para la fabricación de estas estaciones.

A la fecha, en el Departamento de La Guajira y en el país, se ha presentado 2 paros armados y varias alteraciones en la seguridad, que pone en peligro la integridad de nuestro personal técnico y que también pone en riesgo la perdida de los materiales y bienes muebles, el cual es nuestro deber proteger y custodiar.

Las circunstancias descritas han generado una afectación directa en la ejecución del cronograma y a pesar de que agotamos todas las estrategias posibles para aminorar los efectos de esta grave situación, como buscar vías alternas, esto nos representa mayores tiempos de desplazamiento y sobrecostos, que nos impedían garantizar la entrega de un producto de calidad, conforme a las especificaciones técnicas requeridas por ustedes.

Por lo anterior, y en visto que, debido a esta causa de fuerza mayor, ajena a la voluntad de las partes, se ha presentado un retraso en la fabricación y entrega de las estaciones de reciclaje, alterando así el cronograma de producción, solicito a usted nos otorgue una ampliación del plazo de entrega, por el término de CINCUENTA (50) días calendario, con el fin de cumplir a cabalidad con el objeto contractual.

Quiero así mismo manifestarle, que reiteramos nuestro compromiso de entregar a satisfacción los elementos requeridos por ustedes".

.

SOLICITUD:

En virtud de lo anterior, y considerando que estos hechos constituyen una causa de fuerza mayor, totalmente ajena a la voluntad de las partes, solicito a usted, en calidad de Supervisor del Convenio De Asociación No. CO1.0CNTR.8484495 de 2025, se autorice una Prórroga al plazo del convenio, por el término de DOS (02) Meses, con el fin de cumplir a cabalidad los objetivos y actividades contemplados durante la ejecución del convenio.

Es importante manifestarle que la presente solicitud no implica adición de recursos, sino exclusivamente ampliación del plazo contractual, manteniendo incólume el valor inicialmente pactado, salvo que la entidad considere necesaria alguna modificación adicional debidamente sustentada.

Reiteramos nuestro compromiso institucional con el Departamento de La Guajira y con el fortalecimiento de la educación ambiental, el cambio climático, la restauración ecológica y la gestión sostenible de residuos en los 15 Municipios del Departamento.

JUSTIFICACIÓN LEGAL Y JURISPRUDENCIA DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 2253 del 2015 hizo el siguiente pronunciamiento: *"La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios a las normas constitucionales que regulen el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal."*

La Contraloría General de la República, en concepto CGR-OJ 087 de 2025, se ha pronunciado frente a la figura de la prórroga del contrato estatal, establecido lo siguiente: *"La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico. Veamos:*

Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo".

Colombia Compra Eficiente, en concepto C-303 de 2024, señala lo siguiente: *"De lo explicado se concluye que la prórroga es un supuesto permitido por la ley, que implica la extensión del contenido obligacional de un contrato estatal siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se alteren o modifiquen las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto del objeto, contenido y contraprestación, pero que, en todo caso, no puede ser estipulada como una cuestión automática. Mutatis mutandis, en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que impacta el aspecto temporal de un negocio jurídico, que puede o no implicar un cambio en el aspecto económico del mismo."*

La prórroga de los contratos estatales no está prohibida por la Ley, sin embargo, debe tenerse presente que el otorgamiento por parte de la entidad no debe ser automática ni mucho menos considerarse como un mecanismo recurrente sin límite definido. Por lo tanto, esta solicitud debe ser evaluada y fundamentada por parte de la supervisión del convenio, que busque la correcta finalización del convenio.

PETICIÓN:

Por lo anterior expuesto, respetuosamente solicito a usted, que se autorice la Prórroga del Convenio de Asociación No. CO1.0CNTR.8484495 de 2025, por un término de DOS (02) Meses.

Agradezco de antemano la comprensión y atención que puedan brindar a esta solicitud, quedando atentos a cualquier información adicional que requieran y a la pronta respuesta para proceder con las acciones pertinentes..

Atentamente,

ANGIE CAROLINA AMAYA POLO.
Representante Legal
Unión Temporal Educación Ambiental 2025